

**SEGURO DE ROBO EN DOMICILIO Y MERCADERÍAS  
CONDICIONES GENERALES**

Cláusula 1a.- RIESGOS CUBIERTOS. - Con sujeción a sus términos y condiciones esta póliza cubre:

a). - Toda pérdida por robo de mercancías, muebles, útiles y equipo del interior del local ocupado por el Asegurado ocurrido durante el tiempo que permanezca cerrado a operaciones, perpetrado por cualesquier persona o personas que penetren ilegalmente al local con uso de fuerza y violencia efectivas, de las que queden huellas visibles producidas por herramienta, explosivos, electricidad o sustancias químicas, en el sitio en que se realizó o intentó realizarse la penetración ilegal al local.

b). - Todo daño a mercancías, muebles útiles y equipo contenidos en el local, causado por tal robo o intento de robo, así como todo daño causado al local, siempre que el asegurado sea el propietario o resulte legalmente responsable de tal daño, excluyendo, sin embargo, todo daño causado por incendio y todo daño a cristales y a rótulos sobre los mismos.

Cláusula 2a.- DEFINICIONES

1.- Mercancía. - Tal como se usa en esta Póliza, se entenderá que incluye toda la mercancía contenida en el local, propiedad del asegurado o que tenga en depósito, en garantía, en comisión o en consignación, o vencida pero no entregada, o por la cual el asegurado sea responsable ante los dueños respectivos en caso de ocurrir pérdida o daño de la naturaleza de los amparados bajo esta póliza.

2.- "Local". - Tal como se usa en esta Póliza comprende solamente aquella parte del interior del edificio designado en la Póliza, ocupado exclusivamente por el asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos.

a) Las vitrinas y/o aparadores que no tengan comunicación directa al interior del local asegurado, y

b) Las entradas, vestíbulos, pasillo, escaleras y demás lugares de servicio público en el interior del edificio.

Cláusula 3a.- EXCEPCIONES. - La compañía en ningún caso será responsable por pérdida o daño alguno bajo esta póliza.

a). - Cuando no pueda comprobarse un robo por medio de pruebas razonables;

b). - Sobre contenidos de cajas fuertes y registradoras;

c). - Si el asegurado, o cualquier socio, copartícipe, sirviente, o empleado del asegurado estuviere implicado como autor o cómplice para efectuar o intentar efectuar el robo;

d). - A menos que el asegurado mantenga una contabilidad de su negocio, en tal forma, que por ella pueda determinarse con exactitud el monto de la pérdida o daño;

e). - Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado;

f). - Causado directamente por incendio, o que ocurra durante un incendio que afecte el edificio del cual el local forma parte.

g). - Causado directamente por huelguista, paros o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, conmociones civiles, rebelión, revolución poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición por orden de cualquier autoridad; invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sean antes o después de la declaración de guerra).

Cláusula 4a.- VALOR DEL SEGURO. - Si en el momento de ocurrir un robo o conato, el objeto asegurado por esta póliza tiene en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada por ella, la compañía responderá solamente de manera proporcional a la pérdida o daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5a.-INSPECCION DEL LOCAL. - La compañía tendrá la facultad de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable, y podrá requerir al asegurado para que tome todas las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la compañía mediante avisos por escrito mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la compañía.

Cláusula 6a.- FALSEDAD U OMISION INICIAL.- Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo de los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tales como los conozca o deba conocer el asegurado o quien por el contratare; Facultará a la compañía aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho este contrato, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestro pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del riesgo. La compañía aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado la rescisión del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que conozca la omisión o inexacta declaración.

Si en la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo hubiere dolo o mala fe, la compañía aseguradora podrá en cualquier tiempo tachar de nulidad este contrato.

Cláusula 7a. - PAGO DE LAS PRIMAS. - la prima vence en la fecha de esta póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la compañía, pudiendo ese recibo constar en la Póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía, pudiendo ese recibo constar en la póliza misma. Si el asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente póliza, la compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince días y transcurrido este plazo sin que efectuó dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguiente diez días el asegurado no hace el pago, la compañía puede declarar la rescisión del contrato, notificándolo al asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

Cláusula 8a.- OTROS SEGUROS. - Si los objetos mencionados en la presente póliza estuvieren garantizados en todo o en parte por otros seguros, de éste u otros ramos que

cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha, o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar por ella en la póliza en un anexo a la misma. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 9a.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO. - El asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía aseguradora en lo sucesivo.

Cláusula 10a.- CAMBIO DE PROPIETARIO. - Si durante la vigencia de esta póliza el interés del asegurado sobre la propiedad asegurada bajo esta póliza se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a la compañía, dándole la dirección del adquirente, dentro de las 24 horas, por el asegurado o por el mismo adquirente, se perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

Cláusula 11a.- DESTRUCCION DE LA PROPIEDAD ASEGURADA. - En caso de pérdida total o destrucción de los bienes asegurados a consecuencia de incendio o por cualquier otra causa ajena al riesgo amparado bajo la presente póliza, los efectos del contrato se extinguirán de pleno derecho, pero la compañía tendrá derecho a retener o a cobrar la prima correspondiente hasta la fecha en que ocurrió la pérdida o destrucción de los bienes asegurados.

Cláusula 12a.- AVISO DE PÉRDIDA. - El asegurado, al tener conocimiento de cualquier pérdida, o daño dará inmediato aviso del mismo a la policía pública u otras autoridades de paz que tengan jurisdicción, y también dará aviso inmediato por telégrafo o teléfono a la compañía. Dentro de las 24 horas siguientes dará también aviso por escrito a la compañía, detallando todas las circunstancias del mismo.

En caso de que el asegurado no cumpliera con las obligaciones de dar todos y cada uno de los avisos estipulados en esta cláusula, la compañía podrá reducir el monto de su prestación hasta la suma que hubiere importado si los avisos se hubieren dado oportunamente. Si la omisión tuviere por objeto impedir que se comprobarán las circunstancias del siniestro, la compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

Cláusula 13a.- COMPROBACIÓN DE PÉRDIDA. - El asegurado o beneficiario estará obligado a proporcionar a la compañía, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que se descubra el siniestro, los documentos y datos siguientes:

- a) Inventario completo de todas las mercancías robadas o dañadas, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento de siniestro y el importe de las pérdidas;
- b) Relación detallada de la pérdida o daño causado a los muebles, útiles y enseres y al local amparados bajo la presente póliza.
- c) Declaración definiendo con precisión cual es el interés del asegurado en la mercancía por la cual se reclama indemnización.

d) Las pruebas que puedan obtenerse de haberse realizado un robo o su conato causantes de la pérdida o daño y de la fecha y hora en que tuvieron lugar;

e) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes;

f) Que personas ocupaban el local y para qué fines, al momento del siniestro;

g) A solicitud de la compañía, proporcionará, además, un inventario detallado de toda la mercancía y/o de los muebles, útiles y enseres que no hubieren sido robados ni dañados, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento del siniestro y la cantidad de tales mercancías.

La compañía tendrá el derecho de exigir y el asegurado o beneficiario tendrá la obligación de proporcionar toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Cláusula 14a. INVESTIGACION.- El asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, exhibiendo con ese fin todos los libros, documentos y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada y sometiéndose, tanto él como sus socios, copartícipes, y en cuanto presentada le sea dable, sus empleados y personas de su casa y sirvientes, a examen e interrogatorio por cualquier autoridad o por el representante de la compañía.

Cláusula 15a.- PROCESO LEGAL. - En caso de pérdida o daño que motivaren una reclamación, el asegurado al ser requerido por la compañía y a expensas de ésta, estará obligado a intentar el proceso correspondiente para obtener el arresto y castigo de los delincuentes y para recuperar los objetos robados.

Cláusula 16a.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO:

a) En caso de reclamación por pérdida de o daño a propiedad ajena que el asegurado tenga en depósito, garantía, comisión o consignación o vendida pero no entregada, la compañía se reserva el derecho de ajustar tal pérdida o daño con el dueño o dueños de la propiedad afectada y el recibo de finiquito firmado por el dueño o dueños conforme a tal ajuste, constituirá completa satisfacción de cualquier reclamación del asegurado por la pérdida de la propiedad por la cual se efectuó el pago. Si se entablare juicio contra el asegurado en apoyo de cualquier reclamación con respecto a tal propiedad, la compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la defensa a nombre y en representación del asegurado, sin costo alguno para éste.

b) En vez de pagar en efectivo el importe de la pérdida o daño, la compañía tiene el derecho de hacer reparar cualquier propiedad dañada o de reponer cualquier artículo robado o dañado con otro de igual clase y valor.

c) Hacer examinar, clasificar, ordenar o inventariar los bienes que se hallen en el local inmediatamente después del siniestro.

Cláusula 17a.- SALVAMENTO. - Todo artículo robado por el cual se hubiere indemnizado al Asegurado pasará a ser propiedad de la compañía en caso de recobrase, pero mediante entrega al asegurado de los artículos recobrados, éste a su vez estará obligado a devolver a la compañía la indemnización recibida por él por la pérdida de tales artículos. Sin

embargo, de lo anterior, si se recobrare algún artículo por el cual la compañía hubiese indemnizado al asegurado, de acuerdo con las condiciones de este contrato, por una suma inferior a su valor real en efectivo, el asegurado tendrá el derecho de Participar en la recuperación, en la misma proporción en que su indemnización fue deficiente en relación con el valor real en efectivo del artículo robado y recuperado. Si cualquier artículo robado es devuelto al asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la compañía y estará obligado a devolver la indemnización recibida sobre el artículo recobrado.

Cláusula 18a.- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES (Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta Trescientos mil lempiras (L.300,00.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización

En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de trescientos mil (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes

En los casos en que la institución de seguros haya pagado un siniestro dentro del plazo señalado y posteriormente se probare que existió dolo o fraude, la institución podrá repetir contra quien haya recibido el pago ilegalmente.

Los plazos y las condiciones establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la Comisión atendiendo situaciones de interés general, extraordinarias o catastróficas.

CLAUSULA 19a.-CONCILIACION Y ARBITRAJE: En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía relacionado-directa o indirectamente con éste contrato de Seguro, ya sea por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, cualquier controversia entre las partes, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

Cláusula 20a.- DOBLE SEGURO Y PRIVILEGIOS CONSTITUIDOS. - Ninguna acción, podrá ser deducida contra la compañía en virtud de esta póliza en caso de siniestro sí el asegurado a cobrado en virtud de otro contrato de seguro la indemnización del daño. Si la pérdida excediere tal indemnización, el Asegurado podrá exigir de la parte restante la cantidad a que tenga derecho conforme a esta póliza.

En caso de que el Asegurado sufriere embargo de sus derechos a la indemnización en otras pólizas, tendrá la obligación de participarlo a la compañía y podrá exigir de la parte libre de embargo la cantidad a que tenga derecho conforme a esta póliza. Otro tanto sucederá en el caso de que se constituyan privilegios de cualquier clase en pólizas que cubran el mismo riesgo que la presente.

Cláusula 21a.- REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO. - Toda suma que se pague al asegurado como indemnización, bajo esta póliza, disminuirá en la misma cantidad el seguro amparado bajo la presente. Sin embargo, a solicitud del Asegurado, la suma de seguro así reducida podrá reinstalarse mediante el pago de prima adicional que se calculará a prorrata por el tiempo que falte de correr hasta el vencimiento de la póliza. Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

Cláusula 22a.- FRAUDE O DOLO EN RECLAMACIÓN. - Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas.

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no hacen en tiempo, entrega a la compañía de la documentación de que trata el párrafo final de la cláusula 13ª.

c) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de su causahabiente.

Cláusula 23a.- SUBROGACION.- En caso de pérdida bajo esta póliza, la compañía se subrogará en lo que respecta dicha pérdida, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros hasta por el monto de la indemnización pagada y el asegurado firmará todos y cuantos documentos sean necesarios para preservar a la compañía tales derechos y acciones.- La compañía si así lo decidiera, podrá tomar a su exclusivo cargo la prosecución de la propiedad robada, y el Asegurado tendrá la obligación de cooperar con la compañía en cuanto asunto la compañía estime necesario para la prosecución o defensa de cualquier juicio u otro proceso legal.

Cláusula 24a.- CONDICIONES DE LA PÓLIZA. - En los términos de esta póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación o permiso que no esté consignado en ella, a menos que conste en un endoso adherido a la póliza y debidamente autorizado por la compañía. El pronombre personal aquí usado con referencia al Asegurado tendrá aplicación cualquiera que sea el número o género de este.

25a.- PRESCRIPCIÓN. - cumplido el plazo de dos años después de la fecha de la pérdida o daño, la compañía quedará libre de obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que estén en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación. Este plazo no correrá sino desde el día en que el hecho haya llegado al conocimiento del Asegurado, quién deberá en este caso probar su ignorancia previa de la realización de la pérdida o daño.

Cláusula 26a.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES. - El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la compañía en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., en su domicilio social.

Cláusula 27a.- TERMINO DEL SEGURO. - El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada en la primera plana. Podrá ser prorrogado a petición del asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

No obstante, lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del asegurado, en cuyo caso, la compañía tendrá derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de los seguros a corto plazo. Puede asimismo darse por terminado el seguro en cualquier tiempo por la compañía, mediante una simple

notificación al asegurado, en cuyo caso la compañía devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de la notificación. Lo dispuesto en este párrafo no deroga lo establecido en la cláusula 7ª. De esta póliza.

Cláusula 28a.- NOTIFICACIONES. - Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social.

Cláusula 29a.- ACEPTACION DEL CONTRATO (Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordaré con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona

Cláusula 30a.- BASES DEL CONTRATO: El presente Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud firmada por el Proponente, por las Condiciones Generales y Particulares contenidas en la Póliza, por los endosos y/o anexos adheridos a la misma, si los hubiere y por cualquier otro documento escrito que haya sido tomado en cuenta por la contratación del presente seguro o modificación